

110013103004202000334

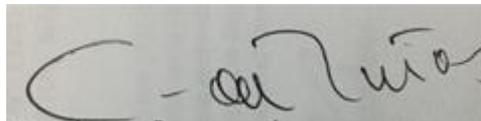
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de reivindicación con fecha de expedición no mayor a 30 días. y en forma legible
2. Allegar certificado catastral actualizado del predio objeto de reivindicación, para establecer la competencia de este despacho judicial.
3. En las pretensiones de la demanda se solicita, se condene al demandado al pago de los frutos civiles; estos deberán estimarse bajo la gravedad de juramento (art. 206 del CGP), así como deberán estar debidamente sustentado su causación y la modalidad en que se piden de acuerdo con el código civil.
4. En el acápite de notificaciones se deberá indicar los correos electrónicos de las partes de conformidad con lo previsto en el art. 82 num. 10 del CGP., caso contrario se deberá manifestar su desconocimiento.
5. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la demanda y anexos deberán ser enviados conforme lo dispone el art. 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020.
6. Arrímese certificación de que quien realice la traducción del documento proveniente del Departamento de estado de los estados Unidos se endo y habilitado como traductor oficial

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 82
Hoy 23 de noviembre de 2020
La sria



NUBIA ROSARIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA